

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210073200
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
DEMANDADO	ANDERSON FERNEY POSADA MARQUEZ C.C. 1.020.428.934
ASUNTO	Inadmite demanda

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ANDERSON FERNEY POSADA MARQUEZ C.C. 1.020.428.934, a efectos de lograr el pago del título valor que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado conforme lo dispone el artículo 6 de Decreto 806 de 2020, toda vez que no solicita medidas cautelares.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE con T.P. 232.423 del C. S. de la J. de conformidad con el endoso en procuración.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00732
Inadmite

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ba144faf8e1a38b8307cba09e855c9915c4372be95a7f7ba1364a3d79c15e8**
Documento generado en 17/08/2021 10:49:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**